



17811-2013-8019-OFICIO-03165-2023
Causa N° 1781120138019
Quito, viernes 27 de octubre del 2023

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL
Presente.

En el juicio N° 1781120138019 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio No.17811-2013-8019 propuesto por OSWALDO LIBER ANDRADE SALAZAR en contra de PRESIDENTE Y VOCALES DEL CONSEJO DE LA JUDICTAURA, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, se ha dictado la presente providencia:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO. 1.- Quito, miércoles 29 de abril del 2015, las 08h22.- Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado por el ACCIONANTE SR. OSWALDO LIBER ANDRADE SALAZAR, el mismo que ha sido presentado dentro del término probatorio, se ordena: PRIMERO.- Reprodúzcase lo señalado en los acápites I y II.- SEGUNDO.- En lo que hubiera lugar en derecho, se tomará en cuenta la impugnación formulada en los acápites III, IV y XVIII.- TERCERO.- Por Secretaría ofíciase conforme se requiere en los acápites V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.- CUARTO.- Al momento de resolver y en lo que hubiera lugar en derecho, se tomará en cuenta lo manifestado en los acápites XVI y XVII.- QUINTO.- Incorpórese al proceso los documentos que se indican en el acápite XV (numerales 1, 2, 3, 4, 5).- Practicadas que sean estas diligencias se agregarán al proceso como pruebas de la parte solicitante.- Notifíquese.-F).- DRA. XMENA VELASTEGUI AYALA, JUEZ DE SUSTANCIACIÓN.

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN

EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 18 de septiembre del 2023, a las 12h43. Agréguese a los autos los escritos que anteceden.- En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone volver a oficiar conforme lo solicitado por el accionante en la etapa de prueba y conforme la razón sentada por Secretaría el 22 de junio del 2023, para los fines legales pertinentes.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Notifíquese.- F).- DR. CARLOS VELA NAVAS, JUEZ PONENTE

En tal virtud, mucho agradeceré, a usted se digne dar cumplimiento a lo ordenado en el presente oficio, para lo cual, acompaño copia fotostática de la petición que antecede.

Lo que comunico para los fines de ley.

ANDRANGO ROMERO LUIS VICTOR
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO NO.1

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 27 OCT 2023
a las... 15:48

Por... RM
Anexos... oc fey

FIRMA RESPONSABLE